

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 09 de noviembre del año 2010, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2010.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a iniciar procedimiento sancionador general en contra del Partido Acción Nacional, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a iniciar procedimiento sancionador general en contra del Partido Conciencia Popular, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a iniciar procedimiento sancionador general en contra del Partido de la Revolución Democrática, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a iniciar procedimiento sancionador general en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revocación 05/2010, interpuesto por el Ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra del Acuerdo notificado y emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 205, 206, fracción I, 209 y relativos de la Ley Electoral del Estado.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del expediente PSG-05/2010, relativo al procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral

del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del expediente PSG-06/2010, relativo al procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con el artículo 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del expediente PSG-07/2010, relativo al procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, todos de la Ley Electoral del Estado, y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del expediente PSG-08/2010, relativo al procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del expediente PSG-09/2010, relativo al procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Tamohi Tenek, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de las obligaciones contenidas en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto ordinario; de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.
13. Asuntos generales.

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de noviembre de 2010.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca	√	Dip. Luis Manuel Calzada Herrera	
Dip. José Everardo Nava Gómez		Dip. José Luis Montaña Chávez	

CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Haro Aranda			√	
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones				
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Huitzimengari Herrera Romero	√
P.R.I.	Lic. Alberto Rojo Zavaleta	√		
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa		Lic. Ayde Guadalupe Esparza Ortíz	
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Laura Michel Ortiz	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Eugenio Govea Arcos	
P.N.A	Lic. Juan Pablo García Rocha	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

60/11/2010. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2010.

61/11/2010. En concordancia con el punto número 3 del Orden del Día, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción I; 238; 266, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado y 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, dar inicio al **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal. Regístrese el presente en el Libro de Gobierno bajo el número **PSG-10/2010**. Se instruye al Consejero Presidente de este organismo electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, en su domicilio ubicado en la calle de Zenón Fernández No.1005, Colonia Jardines del Estadio, en esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos a fin de que dentro de un término de 05 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, apercibido legalmente de que en caso de ser omiso, se le tendrá por no contestando la denuncia en términos de lo dispuesto

por los artículos 267 y 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias. Notifíquese personalmente.

62/11/2010. En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción I; 238; 266, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado y 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, dar inicio al **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** en contra del **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal. Regístrese el presente en el Libro de Gobierno bajo el número **PSG-11/2010**. Se instruye al Consejero Presidente de este organismo electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Partido Conciencia Popular, por conducto de su representante, en su domicilio ubicado en la calle de Rayón No. 530, Colonia Centro, en esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos a fin de que dentro de un término de 05 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, apercibido legalmente de que en caso de ser omiso, se le tendrá por no contestando la denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias. Notifíquese personalmente.

63/11/2010. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción I; 238; 266, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado y 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, dar inicio al **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal. Regístrese el presente en el Libro de Gobierno bajo el número **PSG-12/2010**. Se instruye al Consejero Presidente de este organismo electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante, en su domicilio ubicado en Avenida Himno Nacional No. 4145, Colonia Himno Nacional, en esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos a fin de que dentro de un término de 05 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, apercibido legalmente de que en caso de ser omiso, se le tendrá por no contestando la denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias. Notifíquese personalmente.

64/11/2010. En lo correspondiente al punto número 6 del Orden del Día, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción I; 238; 266, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado y 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, dar inicio al **PROCEDIMIENTO**

SANCIONADOR GENERAL en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal. Regístrese el presente en el Libro de Gobierno bajo el número **PSG-13/2010**. Se instruye al Consejero Presidente de este organismo electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante, en su domicilio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta No. 335, en esta ciudad capital, corréndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos a fin de que dentro de un término de 05 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, apercibido legalmente de que en caso de ser omiso, se le tendrá por no contestando la denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias. Notifíquese personalmente.

65/11/2010. En lo que concierne al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revocación 05/2010, interpuesto por el Ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra del Acuerdo notificado y emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 205, 206, fracción I, 209 y relativos de la Ley Electoral del Estado, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

*“PRIMERO. Se **SOBRESEE** el **RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por el C. **JORGE ARTURO REYES SOSA**, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal **DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES**, en contra del “Acuerdo notificado y emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 205, 206, Fracción I, 209 y relativo de la Ley Electoral del Estado”, en términos de lo señalado por el considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. Notifíquese la resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley Electoral del Estado.”

66/11/2010. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General el relativo al expediente PSG 05/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

*“PRIMERO. Se declarara **FUNDADO** el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA**, por infracciones a la Ley Electoral del Estado y a su normatividad, específicamente en sus artículos 32, fracción I, 52 y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y 12 y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.*

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en una amonestación pública, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, equivalente a \$5,447.00 (Cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Una vez que la presente resolución cause estado, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección antes señalada, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."

67/11/2010. En atención al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General el relativo al expediente PSG 06/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con el artículo 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

" **PRIMERO.** Se declarara **FUNDADO** el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **COORDINADORA CIUDADANA**, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en una amonestación pública, en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente. "

68/11/2010. En concordancia con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General el relativo al expediente PSG 07/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 52, fracción I, todos de la Ley Electoral del Estado, y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declarara **FUNDADO** el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES**, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en una amonestación pública, en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente.”

69/11/2010. En relación con el punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General el relativo al expediente PSG 08/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declarara **FUNDADO** el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **JOVEN EN REVOLUCIÓN**, por infracciones a la Ley Electoral del Estado y a su normatividad, específicamente en sus artículos 32, fracción I, 52 y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y 12 y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución, sanción consistente en una amonestación pública, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución, sanción

consistente en multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, equivalente a \$5,447.00 (Cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Una vez que la presente resolución cause estado, la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección antes señalada, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda a la Agrupación Política Estatal Joven en Revolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."

70/11/2010. En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General el relativo al expediente PSG 09/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en contra de la Agrupación Política Estatal Tamohi Tenek, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de las obligaciones contenidas en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto ordinario; de la obligación contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento en cita, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declarara **FUNDADO** el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL** instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **TAMOHÍ TENEK**, por infracciones a la Ley Electoral del Estado y a su normatividad, específicamente en sus artículos 32, fracciones I y XIV, 52 y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y 12 y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Tamohí Tenek, sanción consistente en una amonestación pública, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Tamohí Tenek, sanción consistente en multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, equivalente a \$8,170.50 (Ocho mil, ciento setenta pesos, 50/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto ordinario, y la comprendida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones

Políticas, en relación con los artículos 32, fracción I y 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, relativa a presentar ante el Consejo, un plan de acciones anualizado en el mes de enero del año de que se trate. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. *Una vez que la presente resolución cause estado, la Agrupación Política Estatal Tamohí Tenek deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección antes señalada, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda a la Agrupación Política Estatal Tamohí Tenek. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.*

SEXTO. *Notifíquese la presente Resolución personalmente."*

Se dió por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 13:58 horas del día 09 de noviembre de 2010, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.